

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL GALÁPAGOS RESOLUCIÓN COEP-102-GAL-02122022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 y el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...)”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador regula que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)”*

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus

capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *"5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos"*;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que los Comités de Operaciones de Emergencias *"Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, (...) Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento."*;

Que, mediante Resolución No. SGR-142-2017 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría de Gestión de Riesgos expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias - COE, el cual en sus numerales 4 y 6, señalan la descripción, estructura, funciones y esquema de los Comités de Operaciones de Emergencia y lo relacionado al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial -COE-P, respectivamente;

Que, el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece como un principio regulador, el principio precautelatorio, mismo que determina que: *"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente"*.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *"La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos"*;

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de

transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

Que, El Reglamento a la LOREG en su artículo 86 establece para la precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos. – “Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 29 de noviembre de 2022, el Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz, Ministro de Agricultura y Ganadería declaró la Emergencia Zoonositaria en el territorio ecuatoriano por un período de 90 días, por encontrarse presente el virus de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP);

Que, el Art. 4 del Acuerdo ibídem dispone la adopción de las siguientes medidas zoonositarias para contener la INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP):

a. Implementar las medidas sanitarias para el control y erradicación de la enfermedad en las zonas de intervención que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositaria determine;

c. Prohibición de la movilización de aves, productos y sub productos de origen aviar (huevos, camas y otros) de la o las granjas afectadas.

Que, La Disposición General Primera del Acuerdo N° 134 Dispone a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositario notifique al Ministerio de Salud Pública; al Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica; y, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias el presente Acuerdo Ministerial, a fin de que dentro de sus competencias y responsabilidades ejecute la evaluación de esta enfermedad zoonótica.

Que, con base de las disposiciones constitucionales antes señaladas, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), en calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos(SNDGR), se encuentra en constante coordinación y preparación de actividades que permitan fortalecer capacidades para la respuesta de eventos peligrosos e incrementar la cultura y resiliencia de la gestión de riesgos del País, generando en los tomadores de decisión, equipos especializado de primera respuesta y en la población de las localidades potencialmente afectadas por eventos de origen natural y antrópico, la experticia, conocimiento y capacitación para actúen emergencias y desastres.

Que, con oficio No. CGREG-P-2022-1743-OF, de fecha 01 de diciembre de 2022, la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, convocó a los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos a una reunión de trabajo para tratar como punto del orden del día lo siguiente: “1.- Designación del secretario encargado del COE Provincial. 2.- Conocimiento, análisis y resolución sobre la incidencia de la influenza aviar altamente patógeno (IAAP) para Galápagos. (...)”;

Por lo expuesto, los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial,

RESUELVEN:

Art. 1.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a través de su Presidencia, designará al Secretario encargado del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos.

Art. 2.- Dar por conocido el Acuerdo Ministerial Nro. 134, de 29 de noviembre de 2022, mediante el cual el ingeniero Bernardo Juan Manzano Díaz, Ministro de Agricultura y Ganadería, declaró la emergencia zoonosológica en el territorio ecuatoriano, por encontrarse presente el virus INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (Influenza Aviar H5)

Art. 3.- Dar por conocida la resolución Nro. 035-DE-ABG-2022, de 1 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, mediante la cual resuelve suspender el ingreso de productos y subproductos de origen aviar, como medida preventiva de la declaratoria de emergencia zoonosológica declarada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134/2022.

Art. 4.- Disponer a la Unidad de Gobernabilidad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en conjunto con las Comisaría Municipales de cada cantón, realicen los controles de los precios de los productos de origen aviar en la provincia de Galápagos.

Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos.

Dado y acordado en la sesión Plenaria del COE Provincial Galápagos, el 02 de diciembre de 2022 a las 17h50

Notifíquese y Cúmplase.-

Lic. Katherine Llerena Cedeño
Presidenta del COE Provincial Galápagos

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Secretario Ad-Hoc del COE Provincial Galápagos